



**AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(Salamanca)**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SUPLETORIA DE LA ORDINARIA DEL 2º TRIMESTRE,
CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA EL DÍA 29 DE
ABRIL 2016, EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

Alcalde-Presidente

D. Manuel José Moro Rodríguez (PP)

Concejales Asistentes

D. Ricardo Barrientos Arnaiz (PP)
D. Arsenio Sebastián González (PP)
D. Angel Luis Ribeiro Martín (PP)
D. Carlos Martín Hernández (PSOE)
D. Javier Velasco Barbero (PSOE)
D. Vicente de la Madrid Benavides (IU-LV)

Concejales Ausentes

D. Manuel Marcos Robles (PP)
D. David Matute Pérez (PSOE)

Secretario-Interventor

D. Alfredo Mateos Romo.

En Monterrubio de Armuña a 29 de abril de 2016. Siendo las veinte horas y tres minutos, en la Casa Consistorial, se reunió en segunda convocatoria, el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión extraordinaria, supletoria de la ordinaria del 2º trimestre, a la que habían sido previamente convocados los miembros de la misma, y que no se pudo celebrar en 1ª convocatoria por los motivos que constan en la Diligencia del Secretario, que se adjunta como anexo I a este acta.

Presidió el acto el Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel José Moro Rodríguez, asistiendo los señores concejales que al margen se relacionan, y actuando como Secretario la de la Corporación que suscribe, D. Alfredo Mateos Romo.

El Alcalde-Presidente declara abierta y publica la sesión, y en primer lugar quiere explicar los motivos por los que no pudo acudir al Pleno del del pasado 27 de abril. Se queja, no obstante, de que él ha esperado siempre por los concejales, como en el último Pleno, y sin embargo ellos no fueron capaces de esperarle 15 minutos.

Toma la palabra, el concejal del PP D. Ricardo Barrientos Arnaiz para decir que, tal y como se recoge en la Diligencia del Secretario, el verdadero motivo de que no pudiese celebrarse el Pleno el otro día no fue la ausencia del Alcalde, pues él mismo podía haberle sustituido en su calidad de Teniente de Alcalde. El motivo fue que los expedientes no se encontraban en el salón de Plenos, y que los mismos estaban bajo llave en el despacho del Secretario. No son competencias del Alcalde la custodia de los expedientes que van a Pleno, ni es tampoco el Alcalde el llavero del Ayuntamiento.

El Secretario solicita la palabra al Alcalde para acalrar estas últimas declaraciones del concejal D. Ricardo Barrientos Arnaiz. Dice, el Secretario, que no se le puede responsabilizar a él de nada.

En este punto, el concejal del PP dice que él no ha nombrado a nadie, y que no ha citado al Secretario.

Continúa el Secretario diciendo que no ha sido necesario, pues de sus palabras se desprende que el verdadero motivo de la no celebración del Pleno es del funcionario que suscribe la presente Acta, y no del olvido de la convocatoria de Pleno por parte del Alcalde, y de no querer, en ese momento, sustituirle su primer teniente de Alcalde, tal y como establece el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. En este punto, el Secretario, para que quede todo aclarado, hace dos preguntas al Alcalde: "¿ Es cierto que no dispongo de llaves del Ayuntamiento dado que me encuentro en situación de acumulación, vengo dos tardes a la semana en horario compartido con el Alcalde, y mi intención es cesar en los próximos días? Y ¿ Es cierto que, debido al mal ambiente laboral que hay en este Ayuntamiento, el Alcalde considera oportuno que todos los expedientes estén guardados bajo llave?" A ambas preguntas el Alcalde responde de manera afirmativa,

con lo que sumado a los motivos que él mismo dio por su ausencia, el Secretario espera que no se vuelva a insinuar sobre la responsabilidad de lo no constitución del Pleno en 1ª convocatoria.

El concejal del PP D. Ricardo Barrientos critica el recorte de prensa que ha publicado el PSOE refiriéndose a que el diario La Gaceta de Salamanca "actúa como correo del Rey". Sin embargo, quiere decir que lo que publicó La Gaceta se corresponde con lo recogido por el Secretario en su Diligencia.

El concejal del PSOE D. Carlos Marín dice que en su Facebook ponen las opiniones personales. Que ellos entienden que el periódico publicase los motivos de la suspensión del Pleno pero no que dedicasen gran parte de la noticia a hablar de uno de los puntos del orden del día, el proyecto del Pabellón, que ni siquiera se había llegado a tratar.

Siendo las 20:12 horas se incorpora el concejal del PP D. Manuel Marcos Robles.

Siendo las 20:15 horas se incorpora el concejal del PSOE D. David Matute Pérez.

El Alcalde pasa a conocer del orden del día.

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- APROBACIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS-PABELLÓN DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA..

Se trata de tratar el expediente que cuenta con los siguientes **antecedentes**:

Primero.- En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 29 de abril de 2015, se acordó la aprobación inicial del proyecto básico y de ejecución de las obras de construcción de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo en la localidad de Monterrubio de Armuña, redactado por el Arquitecto D. Carlos de Vargas Gómez.

Con fecha de 14 de mayo de 2015, se publicó en el BOP N° 90 anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación del proyecto básico y de ejecución de las obras de construcción de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo en la localidad de Monterrubio de Armuña, para que durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación del anuncio en el boletín oficial de la Provincia, se formularan las alegaciones y reclamaciones oportunas sobre dicho proyecto, cuya resolución le corresponden al Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

Segundo.- Según certificado de secretaria de fecha 11/06/2015, durante el plazo de exposición pública se han interpuesto las siguientes reclamaciones al proyecto al proyecto:

1.- Vicente de la Madrid Benavides (15/05/2015 y nº 201500100000564)

En sesión extraordinaria de pleno de fecha 17/03/2016 se acordó:

"Primero.- Desestimar íntegramente las reclamaciones PRIMERA Y SEGUNDA presentadas por D. Vicente de la Madrid Benavides en su escrito de fecha 15/05/2015.

Segundo.- Estimar parcialmente la TERCERA alegación formulada, en el sentido de que el exceso de ocupación recogido en el "Proyecto básico y de ejecución de las obras de construcción de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo en la localidad de Monterrubio de Armuña", respecto a la ocupación ajustada a derecho recogida en la Modificación puntual nº 1 de las NNUU Municipales aprobadas definitivamente el 25/10/2012 por la CTU (1.523,67 m2) es de 119,85 m2 y no de 235,00m2."

Tercero.- Encargar al redactor del Proyecto, modificar el proyecto básico y de ejecución de las obras de construcción de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo en la localidad de Monterrubio de Armuña, de fecha diciembre 2014, para que ajuste los m2 de ocupación a lo aprobado en la modificación de las NNUU Municipales aprobadas definitivamente por la CTU el 25/10/2012 (1.523,67m2) en los términos señalados en el informe técnico emitido por el Arquitecto municipal. Una vez modificado el Proyecto, aquel deberá someterse nuevamente a aprobación del Pleno y exposición pública."

Segundo.- Con fecha de 05/04/2016 y nº de registro 201600100000314 ha tenido entrada por Registro del Ayuntamiento, Reformado del Proyecto Básico y de Ejecución de las obras de construcción de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo en la localidad de Monterrubio de Armuña, con un presupuesto total que asciende a 575.214,27 € (IVA incluido).

Tercero.- Con fecha de 8 de abril de 2016 tiene entrada informe técnico de supervisión favorable emitido por el Arquitecto Técnico municipal, D. Antonio Olivera García, emitido al amparo de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, apartado 12 del TRLCSP.

Consta informe técnico de supervisión emitido por la Oficina Técnica de la Diputación provincial de Salamanca, de fecha 12 de abril de 2016 y carácter favorable.

Con estos antecedentes, el Alcalde hace la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO** al Pleno:

PRIMERO.- Aprobar el Modificado del proyecto básico y de ejecución de las obras de construcción de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo en la localidad de Monterrubio de Armuña, asciende a 575.214,27 € (IVA incluido), redactado por el Arquitecto D. Carlos de Vargas Gómez.

SEGUNDO.- Someter el Proyecto básico y de ejecución de las obras de construcción de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo en la localidad de Monterrubio de Armuña a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el boletín oficial de la Provincia, para que puedan formularse las alegaciones y reclamaciones oportunas sobre dicho proyecto, que serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña; en caso de no presentarse alegación ni reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente.

TERCERO.- Delegar en el Alcalde-Presidente todas las facultades de aprobación de Desglosados, licitaciones, adjudicaciones, formalización de contratos así como todos los actos administrativos que procedan, derivados de la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución de las obras de construcción de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo en la localidad de Armiña, hasta su recepción y liquidación, dándose cuenta al Pleno de los actos administrativos realizados.

El Concejal D. Vicente de la Madrid Benavides, presenta la siguiente Enmeinda:

"D. Vicente de la Madrid Benavides, portavoz del Grupo Municipal MONTERRUBIO EN COMUN del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, al amparo de lo dispuesto en los Art. 97.5 y 94.1 alf del ROF, ante el Pleno Ordinario a celebrar el día 29 de abril, por aplazamiento del convocado el 27de abril de 2016 por no asistir el Alcalde, convocado por aplazamiento por falta de documentación y decretos de alcaldía del convocado el 13 del mismo mes,

Espero de la presidencia que no repita su conducta del pleno del 21 del presente mes y actúe democráticamente y respete los derechos que me conceden los art. 97.5 y 94.1 del R.O.F., en especial el 94. 1f en la presentación y desarrollo de la siguiente:

ENMIENDA:

"A la proposición de acuerdo efectuada por la Alcaldía, bajo el punto Primero de la Orden del día: Aprobación de Proyecto Básico y de ejecución de las obras de construcción de las instalaciones deportivas... .."

Exposición de los HECHOS.

PRIMERO.- según consta en la MEMORIA VINCULANTE de la Modificación puntual no 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Monterrubio de Armuña, aprobadas inicialmente el 30 de abril de 2012 y definitivamente por la Conserjería de Fomento el 25 de octubre 2012. Consiste en intercambiar el uso de dos parcelas rectangulares de 51165 por 29.50 m con una superficie total de 1523,67 m2, que pertenecen a dos unidades urbanas distintas y confirmado en el plano DO-5.6

Por lo tanto desde el 25 de octubre 2012, la parcela rectangular de 51 ,65 por 29,50 m de 1.523,67 m2, integrada dentro del recinto de las piscinas municipales pasó a ser Espacio Libre y la parcela rectangular de 51 ,65 por 29,50 m, situada en la calle Caño calificada como EL, cambio su calificación a equipamiento. con la justificación de ser necesaria la modificación para cubrir y acondicionar la pista deportiva situada en un terreno catalogado como EL y es de obligado cumplimiento el art 172 del decreto 22/2004 de 29 de enero que indica:

"la modificación de espacios libres públicos requiere que la superficie de espacio libre o equipamiento que se destine a otro uso sea sustituida por una nueva superficie con la misma calificación y equivalente superficie"

Dicha obligación esta ratificada por la Comisión Territorial de Urbanismo en su escrito de fecha 23/05/2012, con motivo de la aprobación de Modificación de Normas, al indicar: "Deben quedar perfectamente delimitadas y acotadas las dos parcelas cuyos usos se intercambian ya que el fin es que àmbas tengan el equivalente superficie y funcionalidad del que exige el art. 172 del RIJCyL: "Para la parcela que actualmente se integra dentro del recinto de las piscinas municipales y pasa a ser E.L, debe qarantizarse su carácter de espacio abierto, de uso no privafivo y, por tanto, de libre acceso para la población. todo ello según la definición de EL recogida en la Disposición Adicional del RUCyL "

SEGUNDO.- En el Pleno de 29 de abril de 2015, se aprobó el Proyecto Básico y de ejecución de las obras de



construcción de las instalaciones deportivas.... Se desestimo, por los concejales del equipo de gobierno, la enmienda presentada y el recurso de reposición, en los que se denunciaba distintas irregularidades, que deberían haber sido detectadas por el equipo de gobierno. secretaria/intervención. arquitecto municipal. Diputación. etc. evitando tener que reconocer el portavoz del equipo de gobierno, un año después (pleno 17/03/2016) que: "Este proyecto es papel mojado V no sirve. haremos otro que deberá aprobar nuevamente el pleno". dando la razón, a la enmienda, el recurso y las alegaciones presentadas 11 meses antes, por este mismo portavoz, denunciando las mismas irregularidades. Este portavoz, por presentarlos, fue insultado, descalificado, acusado de desconocimiento e ignorancia y culpado de no desear el deporte para los niños.

TERCERO.- Analizado el nuevo proyecto, podemos comprobar, que la zona destinada a zona de juego se ha reducido y que la superficie total construida, es de 1523,67 m². Pero la edificación desfinada a servicios y vestuarios, sigue estando situada fuera del rectángulo de 51,65 por 29,50 m, definido en la MEMORIA VINCULANTE de la Modificación de NNUU, puesto que el ancho total de la construcción sigue siendo muy superior a 29,50 m, aprobadas por la Conserjería de Fomento.

Repasadas una vez más por este portavoz: a).- En el informe del arquitecto, encontramos "En dicho proyecto la superficie construida del pabellón es de 1-64352 m² y en la Modificación Puntual se plantea un rectángulo perfecto de dimensiones 51.65 x 29.50 = 1.523.67'

Y unos párrafos después:

"se vario ligeramente la ocupación por necesidades del proyecto, deformando el rectángulo inicial.... "

"se entiende que la forma de la parcela (se entiende aprobada en la orientativa...' y "sin importar el hecho de que se haya destruido la forma inicial del rectángulo. va que se trata de una forma aproximada"

Y al final, (con lo que este portavoz esta totalmente de acuerdo)

"...obliga al redactor del proyecto a ajustarse a esa medida, sin excederse de la misma'

b).- En la documentación de la Modificación aprobada por la Conserjería de Fomento, no figura que dichas medidas son orientativas y mucho menos que la forma sea aproximada, como reconoce el arquitecto al inicio de su informe y nos hace sospechar que el total de la construcción deberá dentro del definido "rectángulo perfecto" de 51.65 por 29.50 m. único espacio con calificación de equipamiento. desde el 25 de octubre 2012 y ratificada por la Comisión Territorial de Urbanismo, al indicar:

"Deben quedar perfectamente delimitadas y acotadas las dos parcelas cuyos usos se intercambian ya que el fin es que ambas tengan el equivalente superficie y funcionalidad del que exige el art 172 del RUCyL

Cosa que no sucede en el nuevo proyecto modificado, realizado 4 años después de la aprobación de la Modificación de las NNUUMM, puesto que cualquier construcción fuera de estos límites, estaría edificado en zona de EL y podría suponer la denuncia V paralización de las obras e indemnizaciones. con el consiguiente quebranto económico para las arcas municipales V posible responsabilidad para los concejales que votaran favorablemente la Aprobación de Proyecto Básico y de ejecución de las obras.

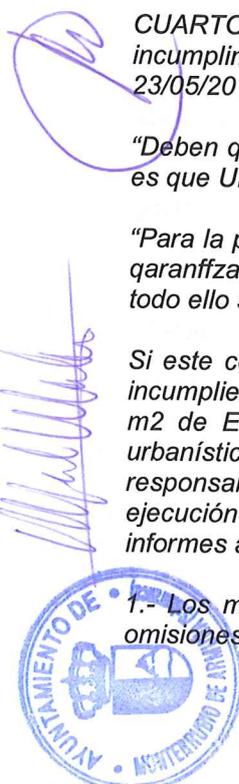
CUARTO.- Igual consideración y consecuencias mas graves de las descritas en el apartado anterior, tiene el incumplimiento de la obligatoriedad ratificada por la Comisión Territorial de Urbanismo en su escrito de fecha 23/05/2012, con motivo de la Modificación de Normas, al indicar:

"Deben quedar perfectamente delimitadas y acotadas las dos parcelas cuyos usos se intercambian ya que el fin es que ambas tengan el equivalente superficie y funcionalidad del que exige el art. 172 del RUCyL "

"Para la parcela que actualmente se integra dentro del recinto de las piscinas municipales y pasa a ser E.L debe garantizarse su carácter de espacio abierto. de uso no privativo V. por tanto de libre acceso para la población, todo ello según la definición de EL recogida en la Disposición Adicional del RIJCvL"

Si este condición no se hubiera cumplido al iniciar las obras del pabellón, gracias a este acuerdo, se estaría incumpliendo la orden de la Comisión Territorial de Urbanismo, hurtando V privando al ciudadano de 1.523,67 m² de EL, que tenía y como derecho constitucional nadie puede privar y podría suponer un delito penal, urbanístico y paralización de las obras, con el consiguiente quebranto económico para las arcas municipales y responsabilidad para los concejales que votaron favorablemente la Aprobación de Proyecto Básico y de ejecución de las obras, en aplicación del Artículo 22 del ROF, la información dada en esta enmienda y que los informes actuales no son vinculantes.

1.- Los miembros de las Corporaciones locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.



2.- De los acuerdos de los órganos colegiados de las Corporaciones locales serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieren votado favorablemente.

3.- La responsabilidad de los miembros de las Corporaciones locales se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitará por el procedimiento aplicable.

Este portavoz somete a debate y votación los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Dejar el asunto encima de la mesa, pendiente del cumplimiento de los acuerdos segundo y tercero, debido a las posibles responsabilidades económicas y penales que podrían soportar los concejales que votaran afirmativamente, sin los oportunos informes vinculantes que respaldarían la ejecución del Proyecto, una vez conocidas las irregularidades denunciadas en esta enmienda.

Segundo.- Solicitar del Arquitecto municipal y secretaria/interventora certificaciones de haber cumplido el art 172 del decreto 22/2004 de 29 de enero, ratificada y ordenada por la Comisión Territorial de Urbanismo en su escrito de fecha 23/05/2012, con motivo de la aprobación de la Modificación de Normas, al indicar:

"Deben quedar perfectamente delimitadas y acotadas las dos parcelas cuyos usos se intercambian ya que el fin es que ambas tengan el equivalente superficie y funcionalidad del que exige el art. 172 del RUCyL"

"Para la parcela que actualmente se integra dentro del recinto de las piscinas municipales y pasa a ser E.L, debe garantizarse su carácter de espacio abierto. de uso no privativo V. por tanto de libre acceso para la población. todo ello según la definición de EL recogida en la Disposición Adicional del RUCvL "

Tercero.- Solicitar de la Comisión Territorial de Urbanismo, a la vista de: La MEMORIA VINCULANTE de la Modificación puntual no 1 de las NNUUMM, de su informe de fecha 23/05/2012 y de los informes del Arquitecto municipal y secretaria solicitados en el acuerdo segundo, autorización para: 1 0: La construcción del Proyecto y 20: Que la zona de vestuarios y servicios, se construya fuera del rectángulo de 51,65 por 29,50 m, determinado y aprobado en la Modificación y que continua siendo EL.

Cuarto.- Denunciar y parar cualquier actuación en dicha pista que suponga el inicio de obras relacionadas con el proyecto, iniciando la correspondiente responsabilidad patrimonial, contra la persona que autorice dicha actuación, con la autorización de la Comisión aprobada en el acuerdo tercero"

Dice el concejal D.Vicente de la Madrid, que qué habría pasado si en su día el concejal no hubiera advertido el error, y si la empresa adjudicataria hubiese empezado la obra y ,tras una posible denuncia, se hubieran paralizado las obras. El constructor podría haber exigido al Ayuntamiento daños y perjuicios, además de tantos otros costes añadidos.

El concejal D. Ricardo Barrientos adelanta que su partido votará en contra de la moción por varios motivos:

- Porque tienen un informe de fecha de 7 de abril del Arquitecto del Ayuntamiento con carácter favorable.
- Porque el colegio de Arquitectos de Salamanca ha visado el proyecto y eso quiere decir que el proyecto cumple con las Normas Urbanísticas.
- Porque el Informe de Diputación, que es de supervisión, en ningún caso urbanístico, también les avala.

De modo que entiende el concejal que procede continuar con la tramitación del Expediente. Además, añade que el proyecto se va a ejecutar en varias fases.

1º Fase que supondrá el techado de las actuales pistas deportivas, que tendrá un coste aproximado de 140.000 € de lo que el Ayuntamiento aporta 14.000 € este año (añade que existe consignación presupuestaria), y otros 14.000 € el año que viene, pues está subvencionado por Diputación. Esta obras se llevará a cabo mediante un segregado del Proyecto que aprobará el Alcalde.

2ª Fase que consistirá en el cerramiento de todas las insitalizaciones, aunque de libre acceso. Para esta fase aún no hay financiación, pero ya se buscará financiación, si es necesaria incluso externa.

3ª Fase que consistirá en la construcción de vestuarios, graderío y otras instalaciones complementarias.

El concejal del PP dice que es voluntad del equipo de gobierno que las dos primeras fases queden

realizadas en esta legislatura y que la ultima fase, le corresponderá a la siguiente corporación, según su voluntad.

Toma la palabra el concejal del PSOE D.Carlos Martín y dice que si lo que se quiere hacer es sólo la techumbre, no entiende por qué se trae a aprobación un proyecto completo. También critica el modo de invertir los recursos del Ayuntamiento, y entiende que todo el dinero del Pabellón se podría invertir en otros asuntos. Creen que este asunto se acabará usando con motivos electoralistas para el 2019.

Quiere matizar en este punto, el concejal del PSOE, que el motivo de no querer aprobar este punto del orden del día no es otro que el hecho de no contar con financiación, y además ven motivos suficientes en la moción presentada por D. Vicente de la Madrid en relación a la falta de Informes que aclaren lo relativo a los Especies Libres.

El concejal D. Vicente de la Madrid añade que quiere que el Arquitecto municipal, la Secretaria del Ayuntamiento, y la Comisión Territorial de Urbanismo informe acerca de los motivos vertidos en su enmienda. Trata de evitar las consecuencias que traería para el Ayuntamiento un paralización de obras.

En este punto el público interrumpe y el Alcalde se ve obligado a poner orden.

Tras largo debate, e intercambio de acusación que nada tienen que ver con el asunto incluido en el orden del día, se somete a votación la enmienda propuesta por el señor concejal D. Vicente de la Madrid:

- o Votos a favor: PSOE (3) e IU.LV (1)
- o Votos en contra: PP (5)

La enmienda es rechazada.

A continuación se somete a votación la propuesta de Acuerdo del Alcalde:

- o Votos a favor: PP (5)
- o Votos en contra: PSOE (3) e IU.LV (1)

La propuesta es aprobada.

El concejal D. Vicente de la Madrid quiere justificar su voto negativo en el sentido de que sí estaría dispuesto a hacerlo en base a su enmienda, de lo contrario, considera el Proyecto ilegal.

SEGUNDO.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE ACEITES USADOS, POR PARTE DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

Con motivo del registro de entrada 04/11/2015, recibido del Diputado delegado de Medio Ambiente y Protección Civil de la Diputación Provincial de Salamanca, comunicación de la posibilidad de encomendar de forma gratuita y a favor de la Diputación de Salamanca la recogida del aceite doméstico usado para su reciclaje, el Alcalde hace al Pleno la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la encomienda de gestión, a la Diputación de Salamanca de la gestión del servicio de recogida de aceite usado de origen domestico depositado en los contenedores específicos. Asumiendo los contratos y convenios que la Diputación haya establecido o pueda establecer para este objetivo, con las correspondientes empresas y/o sistemas integrados de gestión de residuos autorizados por la Junta de Castilla y León, así como las directrices adoptadas por la Diputación de Salamanca en la gestión de dicho servicio, y sin que suponga coste alguno para el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Realizar dicha encomienda por un periodo de cuatro años a contar desde el inicio de la vigencia del contrato, o convenio, que la Diputación de Salamanca establezca con la entidad especializada del sector para la prestación del mencionado servicio.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Tras breve debate, se somete a votación y recibe el voto favorable de todos los concejales. Es aprobado por unanimidad.

TERCERO.- DACIÓN DE CUENTAS

Los portavoces del PSOE y de IU-LV dicen que les faltan las caras de los folios de algunos de los Decretos, al haber falado probablemente la fotocopiadora. El Alcalde dice que se les suministrará enseguida.

El concejal del PP D. Ricardo Barrientos hace alusión a un Decreto por el que se pagan los servicios de un abogado por cuantía de 14.000 en un juicio del que responsabiliza a la formación del concejal D. Vicente de la Madrid, y por la que el Ayuntamiento fue absuelto.

El concejal y portavoz del PP habla ahora del Decreto 135/2015 por el que se despidió a una trabajadora del Ayuntamiento, a la Alguacila. Dice que, a pesar de lo que dicen los miembros de la oposición, y la propia interesada, los motivos del despido fueron objetivos y fundados en la misma seguridad jurídica con que contó su propia contratación. Entiende, el concejal, que si las funciones a desempeñar por ese puesto de trabajo, tal y como aparecían en el pliego que sirvió de base para su contratación, se encuentran ahora vacías de contenido, no hay motivo para seguir manteniendo en su puesto de trabajo a una persona que no desempeña ningún oficio. Despedirla y amortizar ese puesto de trabajo supone al Ayuntamiento un ahorro de 20.000 euros al año, lo que es mucho. El despido, sigue diciendo, está justificado jurídicamente, y se podía haber hecho un despido procedente; sin embargo, por no querer perjudicar a la trabajadora, lo declararon ellos mismo improcedente y así dieron una indemnización a la misma. Después, la trabajadora interpuso un recurso y la sentencia se basa en sus declaraciones y en las de otra trabajadora, amiga suya, en las que dicen que habían expuesto al Alcalde su intención de presentarse a las elecciones sindicales. Lo que ha hecho la sentencia es declarar nulo el despido por ser contrario a los derechos de libertad sindical recogidos en el Constitución. Es decir, la sentencia ha declarado nulo el Decreto. El concejal continúa diciendo que el fallo de la sentencia fue ese y no otro por el sólo argumento del testimonio de la trabajadora y su amiga, pues no existe en este Ayuntamiento ningún documento que haga cierta esta versión. Termina por decir que ya se ha readmitido a la trabajadora y que lo quieren ahora es que cumpla sus funciones, aquellas que se recogían en el pliego que sirvió de base para su contratación.

Y añade a su exposición un largo relato de varios dictámenes del Consejo Cosultivo de Castilla y León en contra de varias contrataciones de personal hechas en la época que gobernaba en el Ayuntamiento de Monterrubio el PSOE, y que eran nulas a juicio del Consejo Cosultivo, por no haberse seguido el procedimiento legalmente establecido al no haberseles dado la publicidad y concurrencia de obligado cumplimiento.

Dice, por último, el portavoz del PP que ellos han restaurado los daños que hubieran podido ocasionar a la trabajadora despedida, pero el PSOE nunca podrá restaurar el daño hecho a todas aquellas personas que no pudieron participar en los procesos selectivos.

Los concejales del PSOE se quejan de la utilización de todo este asunto por parte del PP, y quieren en todo caso dejar claro que cuando dicen que "se ha condenado al Alcalde" es cierto; pues suyo era el Decreto de despido, ahora declarado nulo. Suyas son las funciones de jefatura de personal, y lo que está demostrando con esto es una falta de gestión laboral, pues no es capaz de dotar de funciones el puesto de trabajo objeto del despido.

Quiere también el concejal del PSOE que quede claro que ellos se comprometieron a no hablar de este asunto, una vez que estuvo en sede judicial, pero una vez dictada sentencia, pidieron un Pleno para tratar del asunto, del cual dicen que se fueron por no permitirles el Alcalde tomar la palabra. Se alegran que hoy se hayan podido tratar el asunto.

El Alcalde quiere ratificar lo dicho por su portavoz: lo que la trabajadora despedida y su compañera (testigo) dijeron en el juicio es falso, a él nunca le dijeron que se fuese a presentar a las elecciones sindicales.

En este punto, el público vuelve a interrumpir, y el Alcalde se ve obligado a expulsar a un espectador.

El portavoz del PSOE y el Alcalde se intercambian acusaciones acerca de los verdaderos motivos del despido. Llega a decir D. Carlos Martín, que debían de haber empezado a ahorrar en el sueldo del propio Alcalde.

Toma la palabra el concejal del PP D. Ricardo Barrientos y dice que el trabajo del Alcalde revierte en los ciudadanos, el trabajo de otros empleados municipales no. En cualquier caso, estos mismos motivos y los propios despidos, suceden en todas las Administraciones Públicas, los Partidos Políticos, e incluso los Sindicatos.

Los concejales siguen vertiendo acusaciones en uno y otro sentido sobre este asunto.

En otro orden de cosas, el concejal D. Vicente de la Madrid quiere información sobre el vertido de tierra en una parcela de titularidad municipal. El Alcalde responde diciendo que cuenta con permiso del Ayuntamiento, que es para uso del mismo y que se encuentra ahí en depósito.

El Partido **PSOE**, en este punto, y antes de pasar a ruegos y preguntas, presenta la **MOCIÓN** que se añade como **Anexo II**. Se somete a aprobación la oportunidad de tratar su debate de urgencia y es aprobado por todos los concejales por unanimidad. Tratada la misma, se somete a votación, y es **aprobada** por todos los concejales, por **unanimidad**.

El concejal D. Vicente de la Madrid, se excusa por motivos de un viaje, y abandona el Pleno siendo las 23.05 horas.

Dado que el Pleno lleva en curso ya más de tres horas, y que le PSOE había registrado ya las preguntas que dirigiría al Pleno (Nº 374, 20 abril 2016, se adjunta como anexo III), el concejal y portavoz del PSOE, D.Carlos Martín, hace un resumen sobre algunas cuestiones, y pide al Alcalde que se le conteste en el próximo Pleno:

- o Cambio en la cloración del agua
- o Plazos previstos en la construcción del Pabellón, y otras cuestiones relativas al expediente
- o Plan de viabilidad del futuro Pabellón, tipo de actividades previstas.
- o Comparativa con las infraestructuras y servicios prestados en otros pueblos cercanos como Villares de la Reina.
- o Quién asumirá la Gestión.

Desde el Equipo de Gobierno se le contesta que las fases ya se han explicado antes, que ya se ha constatado la demanda por parte de los usuarios io de las actuales pistas deportivas, que el Ayuntamiento de Villares tiene siempre completas sus instalaciones, que el Ayuntamiento de Monterrubio paga por usar las instalaciones del otro pueblo, y que la gestión del próximo pabellón se hará de manera directa.

Quiere en este punto el portavoz del PSOE introducir el Ruego de que las Subvenciones de Diputación se destinen a la mejora de la seguridad vial y la adecuación a personas discapacitadas de las aceras y pasos de cebra. Ya no sólo por ellos sino por las madres y padres que tienen que llevar carritos de niños.

El Alcalde dice que se puede mirar.

El portavoz del PSOE quiere también retirar la palabra "*demagogia*", usada en sus escritos sobre el Pabellón. En el debate de hoy, ha quedado todo más claro.

Y no habiendo más asuntos que tratar ,por el Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la sesión siendo las veintres horas y veinticinco minutos ,sesión de la que se levanta la presenta acta, que quedará autorizada con las firmas del Sr. Alcalde y del Secretario, de todo lo cual DOY FE.

Vºbº Alcalde

EL SECRETARIO

Fdo. Manuel J. Moro Rodríguez

Fdo. Alfredo Mateos Romo.

ANEXO I

"DILIGENCIA DEL SECRETARIO

Para hacer constar que,

Con fecha 7 de abril de 2016 fue convocado Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, fijándose como fecha del mismo el día 13 de abril a las 20:00 horas. Por motivos internos, los Decretos de Alcaldía y varios Informes relativos a uno de los puntos incluidos en el orden del día, no fueron puestos a disposición de los concejales a la hora de consultar la carpeta del pleno.

Por ese motivo, el concejal Vicente de la Madrid Benavides, presentó escrito en el que se instaba a la suspensión del Pleno y aplazamiento del mismo, pues entendía que se estaban vulnerando sus derechos recogidos en el artículo 84 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Todos los concejales, incluido el Alcalde, creyeron conveniente el aplazamiento, y por ese motivo se convocó sesión extraordinaria supletoria de la ordinaria y con idéntico orden del día, para el 27 de abril a las 20:00 horas.

En la fecha y hora referidas, se reúnen en el salón de Plenos del Ayuntamiento el Secretario y todos los concejales, a excepción del Alcalde. Se da la circunstancia, además, de que la Carpeta del Pleno y los expedientes que se sometería a debate se encuentran en el despacho del Secretario, bajo llave, y éste (al ser sustituto y acabar de incorporarse) no puede abrir el despacho.

Tras unos minutos, el concejal del PP, Don Ricardo Barrientos Arnaiz, contacta telefónicamente con el Alcalde y éste le manifiesta que ha tenido un problema con su agenda electrónica y no le ha sido recordada la convocatoria hasta la propia hora del Pleno; en cualquier caso, ya se pone en camino, y espera poder estar allí en el plazo de 15 minutos.

El concejal de IU-LV, Don Vicente de la Madrid Benavides, pide que sea el propio Don Ricardo Barrientos, en su condición de Teniente de Alcalde, el que sustituya al Alcalde, y que de ese modo se inicie el Pleno. Este alega que le resulta imposible hacerlo, pues los expedientes y la propia carpeta del Pleno con la convocatoria se encuentran en un despacho bajo llave. Pide a los concejales un poco de paciencia y que esperen al Alcalde, que ya se encuentra de camino y no tardará en llegar.

Siendo las 20:16 horas, los concejales de PSOE y de IU-LV abandonan el salón de Plenos, manifestando sus quejas por la falta de consideración del Alcalde, y dando por pospuesta la celebración de esta sesión Plenaria.

A las 20:26 horas llega Don Manuel José Moro Rodríguez, el Alcalde, y con el resto de concejales presentes, los del PP, debate sobre lo sucedido. Se da lectura al artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

“1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente le sustituyan.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinario o extraordinaria.”

Por todo ello, se considera oportuno **aplazar la sesión de manera automática para el viernes 29 de abril a las 20:00 horas con el mismo orden del día**, al entender que no se ha podido constituir válidamente el Pleno.

De igual modo, se acuerda dar traslado de la presente diligencia a todos los concejales del Ayuntamiento, a los efectos legales que procedan y para que se den por convocados.

Se unirá una copia de la presente Diligencia al expediente del Pleno y se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

De lo que informo a los efectos legales que procedan en Monterrubio de Armuña a 28 de abril de 2016.”



ANEXO II



Por parte PSOE

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN MONTERRUBIO DE ARMUÑA

Al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante ese Pleno Corporativo la siguiente

MOCIÓN

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA SOBRE LOS AYUNTAMIENTOS EXCLUIDOS EN LOS PLANES DE EMPLEO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Los grupos políticos de este ayuntamiento hemos manifestado en varias ocasiones nuestro compromiso para luchar contra el desempleo y la escasez de oportunidades laborales para nuestros jóvenes.

La adopción de criterios y requisitos basados en las estrategias firmadas en la mesa de diálogo social de Castilla y León, para el desarrollo de los programas de empleo destinados al fomento del mismo en nuestra comunidad, y las medidas anunciadas por la Junta de Castilla y León, hacen que multitud de municipios de nuestra provincia queden excluidos en los citados planes, lo que incrementa los problemas citados.

Considera este Grupo que se ha de garantizar por parte de la Junta de Castilla y León la igualdad de condiciones para el acceso a las ayudas públicas a los trabajadores y trabajadoras desempleados de la provincia, sin que el número de habitantes del municipio o el lugar de residencia sea motivo para que no puedan acceder a ellas.

Por lo expuesto, el Grupo Socialista de Monterrubio de Armuña, somete a la consideración del pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Solicitar a la Junta de Castilla y León la creación, con dotación económica suficiente, de un plan de empleo que incluya a los municipios de la provincia de Salamanca excluidos de los que, con carácter específico, apruebe la administración regional.

OFICINA DE REGISTRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA
Entrada
001 N. 201600100000373 20/04/2016 10:23:58

En Monterrubio de la Armuña a 13 de abril de 2016

Carlos Martín Hernández
Portavoz del Grupo Municipal Socialista

GPSM-0003/16

ANEXO III



Grupo PSOE

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN MONTERRUBIO DE ARMUÑA

En Monterrubio de Armuña, a 13 de abril de 2016

GPSP-0015/16

D. CARLOS MARTÍN HERNÁNDEZ, portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA en el Ayuntamiento de MONTERRUBIO DE ARMUÑA, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula ante ese Pleno Corporativo para su contestación, la/s siguiente/s

PREGUNTA/S:

En relación a la recientemente publicitada puesta en marcha de un nuevo sistema de descalcificación de aguas para el consumo humano en base a la inyección de CO2 en nuestro sistema de distribución (y en base a las normas La Unión Europea de calidad básicas del agua destinada al consumo humano para beber, cocinar, preparar alimentos o para otros usos domésticos), ya sea en su estado original o tratada: en sucinto resumen, tanto la directiva europea 98/83/CE, como el Real Decreto 140/2003, establecen el límite de sodio en 200 mg/litro para que el agua sea potable);

- 1) En la reciente cita electoral de mayo de 2015, interpelado el Sr. Alcalde-presidente por este portavoz en referencia al punto del programa electoral del PSOE en el que se trataba el tema de la calidad del agua del municipio, el Sr. Alcalde hizo una vehemente referencia positiva de la misma; si bien en ese mismo día se repartía el programa electoral del partido en el que el Sr. Alcalde milita (Partido Popular) en el cual se proponía una actuación en el mismo sentido. ¿Cuál es la valoración de la situación previa que hace el Sr. Alcalde y cuál es la motivación -¿Valores elevados de cal, altos costes de tratamiento, otros?- que llevan al equipo de gobierno a tomar la decisión de llevar a cabo esta iniciativa?
- 2) Siendo el tema de la calidad del agua de consumo humano una preocupación común de la mayoría de los concejales representados en la mesa de pleno ¿Cuál es la motivación o razonamiento que lleva al Sr. Alcade a realizar estas gestiones en solitario, obligando a los grupos de la oposición a realizar a posteriori de la puesta en marcha del sistema, las tareas de control, crítica o colaboración llegado el caso, que son nuestra obligación, pese a que este portavoz ha solicitado verbalmente al Sr. Alcalde que llevase el tema al pleno por su importancia?
- 3) ¿Existe un informe de impacto ambiental relacionado con la mecánica del proceso de inyección de Co2?
- 4) ¿Cuál es la fecha real de entrada en servicio del nuevo sistema? ¿Cuáles son las valoraciones analíticas del agua de consumo doméstico 12 meses antes de esta fecha y cuáles son las correspondientes al último registro realizado con posterioridad?
- 5) ¿Ha requerido el sistema de suministro de CO2 alguna inversión de carácter permanente en las instalaciones municipales de suministro de agua potable -Depósitos de gas, modificaciones en el circuito, llaves, contadores u otros elementos similares?
- 6) Existen en los inventarios municipales sistemas de descalcificación anteriores al que nos ocupa. ¿Se ha decidido el destino final de los actuales sistemas de descalcificación, pudiéndose valorar por el equipo de gobierno el rendimiento que se ha logrado con los mismos y se puede estimar el coste anual de los antiguos sistemas si hubiesen estado en correcto funcionamiento? ¿Es correcta la suposición de que estos sistemas no están en uso por la apreciación del equipo de gobierno de su elevado coste?

GPSP-00015/16

no está en uso por la OFICINA DE REGISTRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA
Entrada
001 N. 20160010000374 20/04/2016 10:34:39



GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN MONTERRUBIO DE ARMUÑA

- 7) En los actualmente vigentes presupuestos municipales para el ejercicio 2016 se incluye una partida específica para garantizar el suministro de Co2. ¿Cuál es el importe previsto y si se puede garantizar su estabilidad en base a las estimaciones de consumo realizadas, especialmente teniendo en cuenta la proximidad del verano, con el aumento del consumo y la esperada caída del caudal hídrico correspondiente a estas fechas?
- 8) ¿Se han solicitado informes o estudios en previsión de posibles situaciones de sequía, para garantizar el suministro de agua potable en el municipio, teniendo en cuenta que las series históricas correspondientes a estas dimensiones pertenecen a periodos en los que el número de habitantes del pueblo era sensiblemente inferior al actual? En base a estos informes, si existiesen, ¿Se considera que este sistema garantiza el correcto suministro de agua de consumo humano en el futuro?
- 9) Se ha informado a los miembros de este grupo que en varias promociones o "urbanizaciones" del municipio se prevé o se ha solicitado ya, pedir permiso al ayuntamiento para realizar sondeos particulares que les permitan reducir su "Factura de Agua" siendo gracias a estos sondeos autosuficientes en cuanto al llenado de piscinas y riego. Si se han producido ya estas peticiones o si se produjesen en el futuro, ¿Cuál es la postura del ayuntamiento?

El Grupo Municipal Socialista entiende que este sistema de bombeo o inyección de Co2 en el agua, que en base a nuestras investigaciones produce efectos positivos en los valores de acidez y presencia de Cal en el agua de consumo humano, según las referencias de otros pueblos, tanto de la provincia como de fuera de ella, se basa en un servicio de suministro de gas, mantenimiento de los elementos necesarios y otros servicios anexos. El sistema viene a ser tanto más oneroso cuanto más se pretendan mejorar los valores analíticos en base a la naturaleza del agua en cada municipio, a la existencia de redes diferenciadas de consumo humano y riego de jardines y zonas verdes, Etc. El PSOE ignora la existencia de un contrato que garantice estos servicios, si se ha firmado con una carencia o permanencia obligatoria que vincule a próximos equipos de gobierno, si existiesen cláusulas condicionantes del servicio o garantías en cuanto a la posible toxicidad o daños a la salud, etc, y, ante todo, desconoce la empresas o particular que podríamos llamar "suministradores", requiriendo por ello que se facilite a los grupos municipales copia de estos documentos o contratos, así como que se identifique con toda claridad a la empresa suministradora, si la misma tiene vinculación con alguna "Matriz" o marca dueña de las correspondientes patentes, etc, identificación de los gerentes en caso de tratarse de Sociedades Limitadas e identificación de los contactos o agentes comerciales que han realizado la operación con el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

Fdo. Carlos Martín Hernández Portavoz del Grupo Municipal Socialista

Ayto. De Monterrubio de Armuña.

GPSP-00015/16

